



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00215-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA QUINTERO CONDE
DEMANDADO:	WILMER JOSE LOPEZ PÉREZ

En auto de 16 de diciembre de 2022 se modificó la liquidación del crédito, estableciéndose que el valor de la deuda a mayo de 2022 asciende a \$2.962.055,83, producto del pago de los títulos existentes para esa fecha en el proceso ejecutivo.

Posteriormente, en auto de 6 de febrero de 2023, se ordenó el pago de los otros depósitos judiciales descontados a la fecha¹ y oficiar al pagador de la caja de retiro de las Fuerzas Militares, para establecer si el depósito judicial No. 439050001093947 por valor de \$763.192 corresponde al proceso ejecutivo de alimentos o al descuento por nomina que se viene haciendo en el proceso de alimentos radicado 2015-00562 entre las mismas partes, disponiéndose que, obtenida la respuesta requerida se verificaría si hay lugar a modificar la liquidación del crédito.

En memorial de 10 de abril de 2023, CREMIL indicó que el depósito judicial requerido corresponde al descuento por nómina del proceso radicado 2015-00562.

En ese sentido, verificada la liquidación del crédito del 16 de diciembre de 2022, y lo informado por el pagador, se tiene que no hay lugar a modificar la liquidación del crédito establecida para el mes de mayo de 2022, porque el depósito judicial que estaba pendiente por tener como abono no corresponde a la presente acción ejecutiva.

Ahora, en atención a la solicitud allegada el 12 de abril de 2023, en la que el demandante solicita el pago de los títulos 439050001099376, 439050001102607 y 439050001105660, teniendo en cuenta que efectivamente forman parte del proceso ejecutivo y que los tres suman un valor de \$882.354, es decir, no supera el monto de la última liquidación de crédito aprobada, se ordenará su pago.

¹ Títulos No 439050001087665, 439050001090660 y 439050001093948, que suman un valor de \$882.354,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por lo anteriormente expuesto el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ESTABLECER que no hay lugar a modificar la liquidación de crédito aprobada de 16 de diciembre de 2022, hasta mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los títulos No 439050001099376, 439050001102607 y 439050001105660, que suman un valor de \$882.354, en favor de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1655d2518906bc2608c1901d27b9ac95ed5d240675757997f579f6d640f60e6**

Documento generado en 17/04/2023 01:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>